



El contenido mostrado a continuación es una versión del [BOP oficial, auténtico y firmado electrónicamente en PDF](#)

Administración Local

ATENCIÓN: Esta página es una traducción automática

Municipal

A Coruña

Área de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Servicio de Medio Ambiente

Convenio sobre gestión conjunta del servicio de tratamiento y eliminación de residuos en la planta de Nostián

CONVENIO SOBRE GESTIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN La PLANTA DE NOSTIÁN

De una parte, D. Julio Ferreiro Baamonde, alcalde del Ayuntamiento de A Coruña, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento, con CIF P1503000J, en virtud del artículo 124.4, letra la, de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

De una parte, D. José Antonio Santiso Miramontes, presidente del Consorcio de las Mariñas, que actúa en nombre y representación de la citada entidad, con CIF P1500011J.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y el poder suficiente para obligarse y deciden formalizar un convenio de colaboración para la contratación conjunta de la concesión de tratamiento y eliminación de residuos del municipio de A Coruña y de los municipios integrantes del Consorcio de las Mariñas. Para estos efectos,

EXPONEN:

1. Las partes del presente convenio desean colaborar para la gestión conjunta de la planta de tratamiento de residuos de Nostián en el municipio de A Coruña, con la finalidad de conseguir objetivos comunes en la gestión, tratamiento y valorización de los residuos y, particularmente, de incrementar la cantidad de envases recuperados y aumentar los porcentajes de recuperación y reciclado de residuos.

2. De acuerdo con la jurisprudencia del TXUE, los convenios firmados entre dos entidades públicas, que sean "la culminación de una acción de cooperación intermunicipal", destinado a la realización conjunta de una función común y prioritaria de servicio público, como el tratamiento de residuos, quedan excluidos del ámbito de aplicación del derecho de la contratación pública, cuando se den las siguientes circunstancias:

- Que el convenio sea firmado exclusivamente por poder adjudicadores, sin la participación de una empresa personal.
- Que no se favorezca la ningún operador económico personal respeto de sus competidores.
- Que la cooperación que establezcan sólo se firme por consideraciones y exigencias características de la persecución de objetivos de interés público.

El artículo 12.4 de la Directiva 24/2014 del 26 de febrero, sobre contratación pública, además de acoger los criterios doctrinarios fijados por el Tribunal dispone que "los poder adjudicadores participantes realicen en el mercado abierto menos del 20 % de las actividades objeto de la cooperación". Además, el artículo 38 de la Directiva 2014/24/UE establece que "dos o más poder adjudicadores podrán acordar la realización conjunta de determinadas contrataciones específicas".

La Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se traspoñen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, dispone que las entidades pertenecientes al sector público, que tengan la condición de poder adjudicador, podrán cooperar entre sí mediante sistemas de cooperación horizontal, previa firma de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establece el apartado 1 del artículo 6 (art. 31.1, letra b):

"la) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, lo cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. (...)

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público".

Con relación al concreto convenio de cooperación que se suscita en este caso, cabe indicar, en primer lugar, que el convenio se firma exclusivamente entre dos poder adjudicadores, el Ayuntamiento de A Coruña y el Consorcio de las Mariñas. En segundo término, no se da trato de favor la ningún prestador personal, ya que la gestión del servicio de tratamiento va a ser objeto de licitación de acuerdo con las exigencias de la LCSP. En tercer término, la cooperación sólo se rige "por consideraciones y exigencias características de la persecución de objetivos de interés público". Así, la cooperación entre ambas entidades locales tiene como finalidad exclusiva garantizar la realización de una misión de servicio público común a estas, en este caso, el tratamiento de residuos municipales. No tiene carácter oneroso, sino que está dirigida exclusivamente a la persecución de objetivos comunes de interés público, como la protección de en medio ambiente y de la salud pública. En cuarto lugar, y a consecuencia del anterior, las entidades que son parte del convenio cumplen claramente la exigencia de realizar en el mercado abierto menos del 20% de las actividades objeto de la cooperación.

Además, la LCSP establece que las entidades pertenecientes al sector público podrán, en todo caso, acordar mediante convenio a realización conjunta de contrataciones específicas (art. 31.2 LCSP).

Dado que la contratación conjunta permite aprovechar economías de escala, siendo eso compatible con los principios de la contratación del sector público recogidos en el artículo 1 de la LCSP, y en particular con los “principios de eficiencia y de cooperación aplicables a la gestión contractual de las entidades locales, considerando la opción de compra conjunta no sólo legal, sino recomendable y conveniente ajustándose a los parámetros de la buena administración” (Informe 5/2014, del 3 de marzo, de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa).

3. Que el Ayuntamiento de A Coruña dispone de un servicio especializado de contratación con capacidad técnica suficiente para gestionar el procedimiento de contratación conjunta objeto del presente convenio y que todas las entidades que lo suscriben se comprometen a la financiación del contrato en la parte correspondiente a los gastos ocasionados, recibiendo las correspondientes facturas como órgano de contratación.

4. Que las entidades que suscriben el presente convenio tienen el carácter de poder adjudicador.

5. Competencia y finalidad pública de la Administración:

Queda fundamentada la competencia del Ayuntamiento de A Coruña para una finalidad de interés general, que recae directamente en la mejora de los recursos públicos, con una utilización excelente de la planta y economías de escala, que favorecerán la mejor prestación del servicio y su menor costo (artículo 25.2 I) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local). Asimismo, el Ayuntamiento posee competencias en materia de tratamiento de residuos y protección de medio ambiente (artículo 25.2.I) y f) LBRL).

Queda fundamentada la competencia del Consorcio As Mariñas, para una competencia obligatoria, el tratamiento de residuos (artículo 25.2 I) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local). Asimismo, esta actuación incide directamente en la mejora de los recursos públicos, con una utilización excelente de la planta y economías de escala, que favorecerán la mejor prestación del servicio y su menor costo.

6. El presente convenio no supone gastos extraordinarios para el Ayuntamiento de A Coruña, y le corresponde la cada usuario de la planta los gastos derivados del uso y mantenimiento de la planta de acuerdo con los precios de la licitación.

Por todo el expuesto, las partes, de común acuerdo formalizan el siguiente convenio que se registrará por las siguientes ESTIPULACIONES:

Primera. Naturaleza y régimen jurídico

El presente convenio tiene como finalidad acordar mediante convenio a gestión común del servicio de tratamiento de residuos, mediante la contratación conjunta de la concesión del servicio de tratamiento de residuos de los municipios integrantes del Consorcio de las Mariñas y del municipio de A Coruña y de un contrato de servicios para la gestión y control de las básculas de la instalación de la planta de Nostián, de acuerdo con las previsiones del artículo 31.2, de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público, por concurrir las siguientes condiciones. Asimismo, el convenio establece las bases para el uso conjunto de las instalaciones de la planta de Nostián del Ayuntamiento de A Coruña y el seguimiento y control de ejecución de la citada concesión de servicios de tratamiento de residuos.

El convenio tiene carácter interadministrativo y se suscribe al amparo del previsto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público, por concurrir las siguientes condiciones:

la) Las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado.

b) El convenio establece o desarrolla una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) El desarrollo de la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Nos tener previstos en el referido artículo 6, el presente convenio queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, rigiéndose por el previsto en su clausulado.

Segunda. Objeto

Las partes acuerdan mediante lo presente convenio:

1. Que la puesta a la disposición de las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos de Nostián por parte del Ayuntamiento de A Coruña tiene carácter de gratuito, sin perjuicio de las contraprestaciones económicas que se deriven del contrato con la concesionaria para cada una de las partes del presente convenio.

2. La realización conjunta de contrataciones ligadas al tratamiento de residuos en la planta de Nostián, de acuerdo con las previsiones del artículo 31.2 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público, y el Ayuntamiento de A Coruña será el encargado de la gestión del procedimiento de contratación en nombre de las partes de este convenio.

El objeto de la contratación será la adjudicación de una concesión para el tratamiento y eliminación de los residuos del municipio de A Coruña y de los municipios integrantes del Consorcio de las Mariñas, así como de un contrato de servicios para la gestión y control de las básculas de la instalación de la planta de Nostián.

Tercera. Derechos y deberes de las partes

1.-Derechos de las partes del convenio

- Beneficiarse de las economías de escala que genere la contratación conjunta del presente contrato.

- Designar representantes para que puedan asistir como vocales a las sesiones de las mesas de contratación que el Ayuntamiento

- Gratuidad de la gestión del procedimiento de contratación para el Consorcio de las Mariñas.

- Designar representantes para que puedan asistir como vocales a las sesiones de la Comisión de Seguimiento.

- Una vez formalizado el presente convenio, el Ayuntamiento de A Coruña podrá adoptar los acuerdos necesarios para la gestión de los procedimientos de contratación, conforme a las normas internas de distribución de las competencias y delegaciones determinadas por el Ayuntamiento de A Coruña para los suyos propios contratos, bajo los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad.

2. Deberes y responsabilidades de cada una de las partes del convenio

1. Son deberes de las partes del convenio:

- La financiación de la concesión para el tratamiento y eliminación de los residuos del municipio de A Coruña y de los municipios integrantes del Consorcio de las Mariñas, en la parte correspondiente a los gastos que genere el servicio en cada entidad.

La financiación de un contrato de servicios para la gestión y control de las básculas de la instalación de la planta de Nostián, en la parte correspondiente a los gastos que genere el servicio en cada entidad.

Para eso, la Intervención de cada uno disteis entes tendrá que expedir certificaciones de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente o en su caso, compromiso de consignar la misma cantidad en el presupuesto del ejercicio siguiente para cada uno de los contratos indicados.

- Poner a la disposición el personal técnico con competencia en la materia para la realización de la valoración de las ofertas de los contratos objeto del presente convenio.

- Aceptar las empresas adjudicatarias que resulte de las licitaciones que convoque el Ayuntamiento de A Coruña y que son objeto del presente convenio.

- Firmar los correspondientes contratos con los operadores económicos adjudicatarios referido los concretos deberes derivados de la adjudicación de los contratos objeto del convenio; de modo que cada parte firmará su correspondiente contrato en el marco de cada una de las licitaciones.

- En coherencia con lo anterior, y en tanto que entidad contratante, responder exclusivamente de los pagados ante los contratistas en la parte correspondiente a los gastos que genere cada entidad, que deberán de hacerse efectivos en el plazo máximo legal. Así, cada entidad deberá asumir directamente el pago de las facturas correspondientes a prestación del servicio de tratamiento y eliminación de sus propios residuos.

- En el proceso de elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas y de los cuadros de características específicas de los pliegos administrativos, así como de las eventuales modificaciones o reequilibrios económico financieros, el Consorcio de las Mariñas deberá aprobar la propuesta que posteriormente gestione el Ayuntamiento de A Coruña como ente encargado de la tramitación administrativa.

- En todo caso, los derechos y obligaciones de las partes del presente convenio con relación a la ejecución de los futuros contratos ligados planta de tratamiento de la planta tarde-noche definidos en el marco de la preparación del contrato, y se plasmarán de modo efectivo en los pliegos técnicos y de cláusulas administrativas.

El Ayuntamiento de A Coruña elaborará los pliegos técnicos y de cláusulas administrativas, en el marco del encargo recibido en virtud de este convenio para la gestión de los procedimientos de contratación en nombre de las partes de este convenio. No obstante, el proceso de elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas y del cuadro de características específicas de los pliegos administrativos deberán contar con la participación del Consorcio de las Mariñas, que deberán dar su visto bueno a los textos definitivos.

- Los incidentes que puedan surgir entre una de las entidades parte de este convenio y la futura concesionaria deben resolverse en el marco de la relación bilateral iniciada entre ellos, y no afectarán a otra de las partes. Las entidades firmantes del presente convenio no resultarán afectadas por las decisiones o la conflictividad que pudiera derivarse de la relación que la contraparte mantenga con la empresa concesionaria, ni asumirá incremento de los costos o de responsabilidad por la gestión de residuos o por las decisiones adoptadas por sus firmantes.

La firma del presente convenio no implica para ninguna de las partes a asunción de responsabilidades jurídicas y/o económicas derivada de los conflictos jurisdiccionales existentes entre las partes y la actual concesionaria, la UTE ALBADA, ni de los que se puedan derivar hasta el momento de finalizar la concesión. Esto implica que este convenio es independiente de las relaciones jurídicas anteriores a su firma, que se substanciar de acuerdo a la norma de aplicación en cada caso.

La realización de actuaciones que afecten al contenido del contrato o que lleven implícitas consecuencias económicas para las dos partes, sin el consentimiento de una de ellas, no tendrán efectos para esta última y podrán suponer una eventual compensación de daños o pérdidas.

3. Deberes del Ayuntamiento de A Coruña

- El Ayuntamiento de A Coruña se compromete a poner a la disposición las instalaciones de la planta de Nostián, para la gestión y valorización de los residuos de los municipios integrados en el Consorcio de las Mariñas, durante toda la vigencia de la duración de la concesión derivada de este convenio.

La puesta a la disposición de las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos tiene carácter de gratuito, sin perjuicio de las contraprestaciones económicas que se deriven del contrato con la concesionaria para cada una de las partes del presente convenio.

- La gestión íntegra de los expedientes de contratación por parte del Ayuntamiento de A Coruña comprenderá:

La redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas.

La petición de informes a otras administraciones públicas en el marco de la preparación del contrato.

La aprobación de todos los acuerdos que la normativa contractual exija al órgano de contratación.

La realización de todos los actos administrativos de trámite exigidos legalmente, como publicación de anuncios de licitación, la gestión del perfil de contratante, la realización de sesiones de las mesas de contratación, la elaboración de informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas, la solicitud de justificación de las ofertas en caso de resultar declaradas anormales o desproporcionadas, el planteamiento de propuesta de adjudicación, la aprobación del requerimiento al contratista propuesto como adjudicatario, la publicación de la formalización del contrato y la remisión a los órganos externos competentes.

La propuesta de resolución de todos los incidentes que pudieran surgir durante la ejecución del contrato, elaborando los informes jurídicos y técnicos preceptivos, tales como la modificación de contratos, la resolución, la imposición de penalidades o los informes jurídicos sobre recursos presentados.

La dirección técnica del contrato (responsable del contrato) durante el suyo ejecución, que se encomendará a un/una técnico/a municipal y que velará por el adecuado mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones municipales y por la adecuada prestación del servicio contratado nos tener establecidos en este convenio y en los pliegos que se acuerden.

4. Derechos y deberes del Consorcio de las Mariñas:

El Consorcio de las Mariñas tendrá los siguientes derechos, facultades y deberes:

- Derecho a usar las instalaciones de la planta de Nostión para el depósito de los residuos municipales, con la obligación de destinarlo a la finalidad de interés general o competencia aludidos.

- Usar las instalaciones del Ayuntamiento de A Coruña, de modo compartido con los eventuales ayuntamientos o administraciones públicas a los que se les permita el uso de la planta.

- No realizar ningún tipo de obra o actuación, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña.

- Utilizar el inmueble solo para aquellas funciones o actividades expresamente previstas en el servicio contratado.

- No reclamar indemnización o compensación económica ninguna por los gastos e inversiones de toda orden que se realizaron en el inmueble.

Cuarta. Impacto económico y relaciones con la futura concesionaria

Las administraciones firmantes de este convenio actuarán con personalidad jurídica diferenciada en las relaciones que surjan con la empresa concesionaria o con terceros. Cada parte, en calidad de entidad contratante, recibirá de la concesionaria las facturas que le correspondan por la gestión de sus residuos y las pagará conforme a sus propios créditos presupuestarios y los respectivos procedimientos de gestión económica.

Quinta. Vigencia

La vigencia será coincidente con el plazo de duración de la concesión de servicio de tratamiento de residuos de los municipios integrantes del Consorcio de las Mariñas y del municipio de A Coruña, incluidas sus posibles prórrogas, y, en todo caso, hasta la formalización del contrato siguiente, sin que sea posible a revocación o renuncia unilateral de ninguna de las partes, salvo casos de fuerza mayor. El plazo comenzará desde la data de la efectiva formalización de la concesión.

En cualquier momento antes de finalizar el plazo determinado en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta 5 años adicionales o su extinción, y así en períodos sucesivos.

Sexta. Seguimiento, vigilancia y control

El seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por cada una de las partes, será llevado a cabo por la Intervención de los relativos entes, en lo relativo al régimen económico o de pagos, y por el/la técnico/a responsable del contrato del Ayuntamiento de A Coruña en lo relativo a las cuestiones técnicas objeto del contrato, sin perjuicio de las funciones que tengan encomendadas otros órganos. Se podrá contar con el asesoramiento de una empresa especializada que colabore para realizar estas tareas.

Séptima. Extinción

El presente convenio sólo podrá extinguirse antes de que finalice su período de vigencia, en casos de fuerza mayor por acuerdo unánime de todas las partes.

Este convenio quedará sin efecto en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, con respeto a la aprobación de los pliegos, tanto técnicos como administrativos. La pérdida de vigencia apuntada en este párrafo requerirá, en todo caso, la declaración expresa de una de las partes a través del órgano competente en cada caso.

Octava. Comisión de seguimiento o de gestión de la planta de Nostión

Para la interpretación de las cláusulas de este convenio, eventuales modificaciones, reequilibrios económico financieros, modificación de este convenio o novación de este y, en general, cuestiones comunes a ambas partes -como pueden ser cuestiones comunes en materias de reciclaje, reutilización, buenas prácticas o planes conjuntos, así como homogeneización de procedimientos ligados a la tasa-, así como el seguimiento en general de su ejecución, se constituirá una comisión de seguimiento paritaria, compuesta por tres representantes de cada una de las partes firmantes.

El presidente de la comisión será el alcalde-presidente del Ayuntamiento de A Coruña, o persona en quien delegue, que ostentará voto de calidad. El vicepresidente será el presidente del Consorcio As Mariñas. Actuará como secretario un miembro de la comisión designado en la sesión constitutiva de la comisión o funcionario de habilitación estatal de cualquiera de las dos entidades que se designe (en este caso sin voto).

La comisión tendrá por objeto velar por el cumplimiento del que establezcan los pliegos y el buen funcionamiento de la planta, así como la propuesta de mejoras que se puedan practicar en esta. Cualquier cuestión litigiosa que se pueda derivar de la interpretación y modificación de los pliegos pasará por la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento mostrará su conformidad, con carácter previo, a las decisiones ligadas las propuestas o peticiones de reequilibrio económico del contrato y la eventuales modificaciones contractuales durante el período de vigencia del contrato, cuando estas afecten a las dos partes del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión común una vez al año, en el mes de noviembre, que convocará el presidente, y se dará cuenta, como mínimo, del estado de la planta y la gestión del servicio.

El Ayuntamiento de A Coruña y el Consorcio As Mariñas tendrán la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias.

Los lugares de reunión podrán ser tanto las dependencias del Ayuntamiento de A Coruña como del Consorcio. Teniendo en cuenta estas especialidades, el régimen de funcionamiento será el establecido por la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las del régimen local para los órganos colegiados.

La Comisión de Seguimiento o de gestión de la planta de Nostián podrá reunirse para abordar temas de interés común en materia de gestión de residuos y de la planta de tratamiento de residuos tales como, por ejemplo, la puesta en marcha de campañas de comunicación y educación ambiental, el desarrollo de instrucciones comunes para la gestión del servicio, la elaboración de propuestas de armonización normativa en materia de residuos o cualquiera otra cuestión vinculada al servicio de tratamiento de residuos o la aplicación o modificación del presente convenio.

Novena. Régimen jurídico del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en la aplicación de este se estará al dispuesto en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Décima. Competencia jurisdiccional

El Juzgado del Contencioso-Administrativo de A Coruña es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente convenio, de conformidad con el dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima. Entrada en vigor

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña, y el Ayuntamiento de A Coruña será la entidad encargada de efectuar la dicha publicación.

Y para dejar constancia, como prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente documento.

A Coruña, 21 de mayo de 2019

Xulio Xosé Ferreiro Baamonde José Antonio Santiso Miramontes

Alcalde del Ayuntamiento de A Coruña Presidente del Consorcio As Mariñas

2019/9372